

arrollada por el profesor Antonello Mattone, de la Universidad de Sassari. La ponencia se ha centrado en la resistencia estamental al centralismo monárquico, a través de los parlamentos sardos de los siglos XVI y XVII, lo que da idea de su tendencia conceptual.

La cuarta y última ponencia ha estado a cargo de la Doctora Gabriela Olla Repetto, directora del Archivo estatal de Cagliari, y conocida de los lectores del «ANUARIO», pues yo he recensionado alguno de sus libros. Como decidida impulsora de la tarea que patrocina el Consejo Regional, y en su condición de archivera, ha tratado los problemas técnicos que han de resolverse, y lo ha hecho en forma casi exhaustiva.

Como se ha dicho anteriormente, el número de comunicaciones ha sido elevado y de alto nivel. En la imposibilidad de hacer referencia a ellas, hay que destacar la participación española, que ha sido también importante, y que ha estado integrada por archiveros y profesores universitarios. Los primeros han informado sobre los fondos documentales de sus respectivos archivos, en relación a las cortes sardas. En este orden, la mayor importancia la tiene el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, por el que ha intervenido su directora, Mercedes Costa Paretas. También ofrece importancia la documentación de un Archivo que ofrece actualmente notable actividad, como es el de Palma de Mallorca, por el que ha intervenido su Director, Antonio Mut. Finalmente, ha estado presente la representación del Archivo de Simancas, en la persona de uno de sus jóvenes facultativos.

La representación del profesorado universitario español ha sido también variada. Del Departamento de Historia Moderna, de la Universidad de Valencia, ha intervenido Lluís Guàrdia Marín, que ha participado en la edición de las cortes valencianas de la edad moderna, siendo autor del estudio preliminar sobre las de 1645. Angel Sesma, del Departamento de Historia Medieval, de la Universidad de Zaragoza, ha expuesto la problemática que ofrece la edición de las actas de las cortes aragonesas, así como también su insuficiencia para conocer realmente su significación. Del Departamento de Historia Moderna, de la Universidad de Barcelona, ha intervenido Josep M. Torras i Ribé, en torno al intervencionismo monárquico en los municipios de la Corona de Aragón, entre 1427 y 1714, tema en el que es singular especialista. Finalmente, cabe reseñar mi intervención, referida a las cortes españolas, en general, ofreciendo los caracteres comunes y los específicos, especialmente, en cuanto a la incidencia que ello ha podido tener en los territorios italianos, y, específicamente, en Cerdeña.

JESÚS LALINDE ABADÍA

PRIMER CONGRESO DE HISTORIA MODERNA DE CATALUÑA

En la Universidad de Barcelona, organizado por el Departamento de Historia Moderna de la facultad de Geografía e Historia, se ha celebrado el «Primer Congrés d'Història Moderna de Catalunya» durante los días 17 a 21 de diciembre de 1984.

Para el desarrollo de las actividades, precedidas por una ponencia introductoria, se habían dividido las aportaciones al congreso en las siguientes secciones: Demografía, Mundo Rural, Mundo Urbano, Religión, Cultura y Mentalidades y Política e Instituciones. Las comunicaciones, presentadas con la suficiente antelación, figuraban ya debidamente reunidas en las Actas del Congreso que, en dos gruesos volúmenes, fueron facilitadas a los asistentes antes del comienzo de las sesiones para favorecer un mejor seguimiento de las mismas y estimular la participación. Si bien ello suponía una ventaja inicial con la que no se suele contar frecuentemente en reuniones de este tipo, el elevado número de comunicaciones y la brevedad del tiempo disponible para los coloquios y puesta en común de las aportaciones, han dificultado la aglutinación de estas últimas en forma de cuestiones específicas, así como la fijación de conclusiones sobre aspectos particulares o generales.

Los trabajos relacionados con la Historia del Derecho figuran en la sección de Política e Instituciones y en ella centraremos nuestra atención. La ponencia introductoria, que consistió en una exposición del «estado de la cuestión», corrió a cargo del profesor Pere Molas, catedrático del departamento organizador del congreso. Comienza confesando que la inclusión de la faceta institucional estaba pensada para conseguir la participación y colaboración de los historiadores del Derecho. Es de destacar esta intención que parece apuntar a la consecución de una visión más integral de la tradicional historia política que, centrada actualmente en la explicación y profundización de la realidad del poder, necesita apoyarse en variadas líneas de investigación. La representada por el derecho y las instituciones ocupa un lugar fundamental en este sentido, en opinión del propio Molas, hasta el punto de que es en esta área de consideración de la materia donde debe buscarse la posibilidad de encontrar un nexo de unión, cuando los objetos de estudio se extienden, como es el caso, sobre un largo ciclo de tres siglos. Un historiador no específicamente jurista como Molas, señala precisamente la síntesis de Santiago Sobrequés Vidal sobre la Historia de la producción del derecho en Cataluña como el modelo de estudio que pueda servir de hilo conductor.

El objeto de atención de los participantes en el congreso, dados los términos amplios en que ha sido planteado, ha resultado ser bastante variado, con la inevitable dispersión que ello trae consigo.

El siglo XVI ha sido el que menos interés ha suscitado quizá por estar en inferioridad, en este sentido, ante los siglos barroco e ilustrado o tal vez, y este motivo de orden práctico creemos que pesa considerablemente, por los mayores problemas que las fuentes, más escasas y difíciles de localizar, plantean para este período. De hecho, salvo un estudio descriptivo de un formulario notarial barcelonés de este siglo, realizado por M^a Josepa Arnall Juan sobre un manuscrito conservado en el correspondiente fondo de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, tan sólo Xavier Gil Pujol ha tratado sobre hechos de este siglo, en sus postrimerías, al referirse a los conatos de revuelta en Cataluña coincidentes en fechas, y en un primer momento incluso en el tipo de los motivos (en el caso catalán el apresamiento de un diputado

del brazo militar) con la detención de Antonio Pérez en Zaragoza y la correspondiente rebelión.

El crítico siglo xvii catalán, para el que la abundante historiografía acumulada ya impide considerarlo como siglo oscuro, ha centrado las miras de algunos estudiosos. Como era de esperar la revuelta de 1640 y la consiguiente guerra ha causado los efectos de atracción que todavía suscita, dando lugar a abundantes comunicaciones no sólo en el área de Política e Instituciones sino también en la de Religión y Cultura y Mentalidades.

La guerra de Cataluña (1640-1652) se ha contemplado no sólo desde el punto de vista de Cataluña, sino también desde la posición aragonesa y navarra, en aspectos concretos: la defensa de la frontera del reino de Aragón reclamada por el virrey Duque de Nochera posteriormente destituido (Solano Camón); el servicio de soldados aragoneses para esta guerra, tenazmente defendido por un servidor de los intereses de la Monarquía como es el abogado fiscal de la Audiencia de Zaragoza, Luis de Exea y Talayero (Armillas Vicente); la posición colaboracionista de una Navarra fiel y empeñada en mantener sus privilegios (A. Floristán).

El hecho de que el Conde Duque hubiera organizado una «Junta de Catalanes» exiliados en la Corte para que éstos opinaran sobre las soluciones más idóneas y aportaran sus propuestas para la finalización del conflicto ha sido destacado por el que suscribe, mientras que la comunicación de la profesora Yllán Calderón, en la que hace una semblanza sobre Cánovas del Castillo y sus opiniones historiográficas sobre la revuelta de 1640, sugiere una cierta aproximación entre Olivares y el artífice de la Restauración.

Hay que destacar, sin embargo, la importancia que está adquiriendo el período posterior a la guerra, es decir, la segunda mitad del siglo, que la historiografía catalana había calificado como fase de entendimiento de Cataluña con la Monarquía, cuando no de fomento de instituciones en una línea «neoforalista». La interpretación que merece este período ha motivado la confluencia de varias comunicaciones e intervenciones no coincidentes, e incluso opuestas, quedando como una cuestión historiográfica abierta y, creemos, necesitada de continuación y desarrollo siendo para ello muy útil y adecuada la conseguida síntesis que el profesor Sánchez Marcos aporta con su comunicación.

El control de las insaculaciones para la designación de los miembros del Consell de Cent de Barcelona y de la Diputació del General, que va a tener lugar a partir de la finalización de la guerra en 1652, ha sido considerado por algunos como muestra de una clara intensificación del centralismo y como ataque frontal al régimen de autogobierno de Cataluña. La segunda mitad del siglo quedaría caracterizada por este fenómeno, de manera que el cuadro de unas buenas relaciones con el poder central, respetuoso éste con las instituciones y órganos constitucionales de Cataluña, quedaría sensiblemente alterado. Sin embargo, no ha sido esta la valoración de algunos comunicantes. Es el caso de Jim Amelang, discípulo de Elliot, que, sin quitar al hecho la importancia que tiene, estima que debe atenderse al significado del

mismo con una visión amplia desde la cual no habría que modificar la interpretación, ya clásica y afianzada, que sitúa en 1714 el punto de inflexión de la historia moderna de Cataluña.

Así, pues, queda en línea de franca revisión la tesis del neoforalismo para esta fase, pero no parecen ser muy firmes los argumentos que puedan conducirnos a conclusiones totalmente opuestas. Más bien parece que, como resultado de esta revisión, haya de ampliarse a todo el siglo xvii la idea de una política de control sobre Cataluña, de neutralización de las funciones que habían cumplido sus instituciones. Recuérdese, para la primera mitad del siglo, el fracaso de los intentos de funcionamiento de las Cortes, las repetidas crisis que el nombramiento de virreyes ocasiona y, sobre todo, la cuestión de los ejércitos castellanos cuyo alojamiento será sentido en parte de Cataluña como un problema incómodo, cuando no como una invasión, en gran medida causa de la larga y sangrienta guerra y de la separación política que producirán una profunda división en la sociedad catalana. Una parte de ésta, perteneciente a los sectores que habían ostentado posiciones dirigentes, debe salir al exilio y sufre grandes confiscaciones. Tras la guerra se pasará, como señala Ragón Cardoner, a controlar a las personas más que a las instituciones, siendo la sistemática censura ejercida sobre las listas de insaculados la vía más efectiva para tal control, llevado a cabo materialmente por el Consejo de Aragón, cuyos miembros catalanes son los más indicados para decidir las exclusiones. Conviene tener en cuenta que dichos regentes catalanes han estado en el exilio durante los años de guerra, al igual que los que, al final de la misma, recuperan el poder y sus bienes en el Principado. Para todos ellos parece lógica la conveniencia de evitar que accedan a los puestos dirigentes determinadas personas.

Todo ello obliga a que el estudio del control de las insaculaciones deba ser llevado a cabo con rigor, en la búsqueda de los criterios que hubieran podido seguirse para tal censura en un sistema de elección que, como indica Passola Tejedor en su comunicación, tampoco es por sí mismo intrínsecamente «democrático». La tesis de la desinsaculación como equivalente al ataque a la autonomía de Cataluña, quedaría colmada si se pudiera comprobar que los excluidos corresponden precisamente a los interesados en mantener y mejorar las posibilidades de autogobierno. En caso contrario habría que considerar el hecho como muestra de una crisis en la que destaca la práctica inexistencia de Cortes, desplazadas por el funcionamiento de un organismo, el Consejo de Aragón, cuya representatividad es casi nula, y la previa creación de unas condiciones dentro de las que el control de las insaculaciones es un dato más para constatar la existencia de un «continuum» que dura todo el siglo, sin aumentar excesivamente en su intensidad durante la segunda mitad. Esta sigue siendo la línea de interpretación más lógica para explicar, entre otras cosas, la inversión de alianzas con ocasión de la guerra de Sucesión.

El poder y los aspectos políticos de algunas instituciones de derecho público del siglo xviii, han sido tratados a través de algunas comunicaciones.

La figura del «Capitán General más característico» de este siglo, el Marqués de la Mina, recibe una valoración positiva, casi elogiosa, por parte de Felipe J. Vicente Algueró, quien presenta a aquél como un ilustrado que contribuyó a un cierto avance de la economía catalana con su acción de gobierno, al igual que, según Hernández Franco, Floridablanca, presentado también como «ilustrado» partidario del progreso de Cataluña.

Eduardo Escartín aporta una relación de los corregidores de Barcelona durante el siglo XVIII, señalando algunas de las características de los elementos definitorios del cargo. Completa este tema la semblanza que Riera Fortiana hace del titular del subcorregimiento de Figueras durante la guerra de Independencia, dando muestra del bajo nivel e incompetencia de algunos de los ocupantes de estos cargos.

María Angeles Pérez Samper, que sitúa sus estudios e investigaciones en la línea de la historia social, describe y analiza el recibimiento tributado a Carlos III por Barcelona en 1759, como una muestra de la apertura de una relación más estable entre Cataluña y la Monarquía. También en el ámbito metodológico de la historia social hay que situar el trabajo de M.^a Antonia Cilleruelo Urquiza sobre las vías de acceso a la nobleza en Cataluña durante este siglo.

DERECHO E INSTITUCIONES JURISDICCIONALES

Comalada Negre contempla el mantenimiento del derecho privado catalán tras la guerra de Sucesión como un hecho favorable para el progreso y afianzamiento de la sociedad catalana. Se basa en autores y opiniones sobradamente conocidos en el ámbito de la Historia del Derecho, por lo que queda como una síntesis sin especial valor innovador.

Assier Andrieu destaca en su comunicación el mantenimiento del sistema de fuentes del derecho catalán en el Rosellón después de la paz de los Pirineos, aplicándose incluso, como supletorio, tras la entrada en vigor del Código de Napoleón.

En el campo del derecho privado, Encarna Roca Trías se basa en una sentencia de 1790, correspondiente a un pleito sobre censales que tuvo lugar en Palamós, para exponer y analizar con claridad la figura del censo y de la compraventa «a carta de gracia» como sistemas de crédito que todavía se están utilizando a fines del XVIII en el mundo rural-marinero catalán, y el segundo de ellos incluso en la actualidad, si bien presentando síntomas claros de haber quedado desfasados.

En el ámbito del derecho público, Xabier Padrós, estudioso de la Audiencia de Cataluña en el XVII, describe la carrera de un magistrado de la misma, Pere de Amigant, combinando acertadamente los datos biográficos con el entramado jurídico-institucional en el que se desenvuelven.

Refiriéndose también a un órgano jurisdiccional, el Santo Oficio, el especialista Jaime Contreras aprovecha para destacar la función que ejerció en Cataluña desde el punto de vista social y político y más concretamente

como tribunal de orden público, facetas que, según este autor, no habían sido tenidas en cuenta hasta el punto de que la Inquisición había pasado casi desapercibida. Contreras aporta datos más que suficientes para revisar la cuestión, particularmente en lo que se refiere a los hechos relacionados con la rebelión de 1640.

FUENTES E HISTORIOGRAFIA

Las fuentes para el estudio del régimen señorial en Cataluña han centrado la atención de Jordi Vidal Pla, preocupado en reconstruir uno de los aspectos más importantes de la cuestión cual es el de la delimitación geográfica. Analiza en su comunicación las fuentes a las que se puede acudir para el estudio del régimen señorial catalán en general y para su perfilación territorial en particular, aportando como muestra la distribución de los dominios señoriales en el Penedés histórico a través del correspondiente mapa

En este apartado hay que citar destacadamente la presentación que Cots Castañé y Trías Sagnier hacen del proyecto, ya en marcha, de recoger por la vía de la informática los procesos civiles seguidos en la Audiencia de Barcelona durante el siglo XVIII, incorporando en cada ficha los datos más sobresalientes de cada proceso.

Josefina Mateu Ibars, catedrática de Paleografía en la Universidad de Barcelona, aporta una amplia relación de la bibliografía existente sobre la institución virreinal en la Corona de Aragón, y particularmente en lo referente a Cataluña. Facilita el conocimiento de un elenco bibliográfico que sobrepasa ampliamente el necesario para una visión meramente jurídico institucional, adquiriendo un carácter de relación exhaustiva a tener en cuenta para cualquier incursión en esta materia.

En el área de Cultura y Mentalidades se ha encuadrado una aportación interesante sobre el pensamiento historiográfico de Antonio de Capmany, firmado por Marina López Guallar y Ramón Grau. Basándose en la figura y pensamiento de Campmany, plasman una serie de sugerentes reflexiones sobre la concepción de España desde Cataluña y el pensamiento ilustrado de fines del XVIII, en fase de mutación por los claros impulsos que se dan hacia una posición romántica e historicista que, como en otras partes de Europa, se está produciendo también en la península tras la Revolución Francesa.

JON ARRIETA ALBERDI

CONGRESO SOBRE «VIZCAYA EN LA EDAD MEDIA»

La sociedad de Estudios Vascos, que desde hace unos años viene promoviendo la celebración de Congresos sobre la historia vascongada, ha organizado este año, en colaboración con la Diputación foral de Vizcaya y las Universidades del País Vasco y de Deusto, un Congreso de Estudios Histó-